



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Yolombó, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2019-00077-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RICARDO ABEL SUAREZ CAÑAS
DEMANDADOS	VICTOR MANUEL SUÁREZ ALZATE Y MARÍA INÉS ALZATE RENDÓN
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO
AUTO INTERLOCUTORIO	No 246

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, *"el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien. Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante; que la misma no está coadyuvada por su apoderado, pero que a éste, tampoco se le confirió expresa facultad para desistir; y que la solicitud viene colaborada por la parte demandada, quien al igual que la accionante, tampoco precisó de la intervención de su abogado.

Conferido el correcto traslado (fl. 83), el apoderado de la parte demandada a través del escrito del folio 84, no manifestó oposición al acto de disposición litigiosa efectuado por sus representados. Antes bien lo ratificó. Mientras que el apoderado de demandante se abstuvo de emitir pronunciamiento.

Se presenta entonces un desistimiento en oportunidad, ajustado a las reglas del artículo 314 del C.G.P, efectuado por el propio demandante y referido a la totalidad de las pretensiones. Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas dada la no oposición de la accionada a tal pedimento.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE :

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por RICARDO ABEL SUAREZ CAÑAS y coadyuvado por MARIA

INÉS ALZATE RENDÓN y VICTOR MANUEL SUÁREZ ALZATE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: Sin costas por lo señalado.

CUARTO: Disponer la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

